JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-33-34-002-2020-00299-00
Demandante: Vanti S.A. ESP
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez revisada la documentación obrante en el expediente y en atención al informe secretarial que antecede, se advierte que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la providencia del 26 de enero de 2021, a través del cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar a Secretaría, dar cumplimiento al numeral segundo del auto que inadmitió la demanda, esto es, librar oficio a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que informe al trámite de solicitud de conciliación que habría sido radicada por el apoderado de la parte actora, el 5 de diciembre de 2020, en el correo conciliacionadtvabogota@procuraduria.gov.co.

La entidad oficiada contará con el término de 10 días para remitir la información solicitada, so penar de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso atribuye como uno de los poderes correccionales del juez: *"sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Lo solicitado deberá remitirse al correo electrónico dispuesto para tal fin: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. En la remisión del correo y en el memorial se deberá indicar el número completo de radicación del proceso (23 dígitos), la designación de las partes y la clase de medio de control del que se trate, el documento deberá remitirse en formato PDF[1]. Los memoriales deberán ser enviados dentro de los horarios de atención al público, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Para efectos de términos, los correos enviados y recibidos

[1] Ley 806 de 2020 y los Acuerdos: PCSJA 20- 11567 de 2020, PCSJA 20- 11581 de 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA20-60 de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, respectivamente

fuera del horario y días no hábiles, se tendrán como recibidos el día hábil siguiente, según lo preceptuado en el inciso final del artículo 109 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gloria Dorys Álvarez García
Juez